



EXPEDIENTE: No. 21-021123-0007-CO
PROCESO: RECURSO DE AMPARO
RECURRENTE: RANDALL SEQUEIRA HERNÁNDEZ
RECURRIDO: COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente No. **21-021123-0007-CO**, interpuesto por **RANDALL SEQUEIRA HERNÁNDEZ**, cédula de identidad **0108790628**, contra **EL COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA**, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informen **los presidentes de la Junta Directiva y del Tribunal de Elecciones, ambos del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica**, sobre los hechos alegados por el recurrente, en resumen: el 15 de octubre de 2021 mediante correo denominado “*comunicado electrónico No. 21*”, la Junta recurrida comunicó a los colegiados: “*tener por prorrogados los nombramientos de la Junta Directiva, Fiscalía y Consejos Directivos de las Sedes Regionales según corresponda, eliminando el proceso de elecciones y el derecho de elegir y ser electo*” (sic). Explica que el proceso de elecciones interno para el nombramiento de nuevos miembros de la Junta Directiva y Fiscal del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas se realiza cada dos años de manera no presencial sino virtual o electrónica por disposición de la Ley Orgánica y el Reglamento de Elecciones, que dispone que las elecciones deben convocarse tanto por la Junta Directiva como por el Tribunal de Elecciones, en la primera quincena del mes de noviembre 2021 para completar la nueva Junta Directiva para el periodo 2021-2023. Alega que en afectación a su derecho fundamental al voto o sufragio, sea al derecho de elegir y ser electo, la Junta recurrida, en su comunicado N. 21, estableció que la posibilidad de realizar la

EXPEDIENTE N° 21-021123-0007-CO

Asamblea Ordinaria virtual resulta difícil de cumplir, dadas las limitaciones que tendrían los más de 45 mil colegiados de conectarse a dicha asamblea virtual y garantizar una comunicación continua sin interrupciones que den seguridad certera a la comprobación del quórum antes de la votación y al final de esta, de tal manera que el quórum en ambos casos sea el mismo luego de contados los votos. A su vez indica el comunicado N. 21, lo siguiente: *“Para celebrar la asamblea de modo presencial, el colegio debe cumplir los lineamientos del Ministerio de Salud, principalmente en cuanto al aforo máximo permitido y logística autorizada para la realización de las asambleas, así como los demás lineamientos vigentes. Todo ello impide la realización de la Asamblea General de forma presencial.”* Con dicha justificación no convoca a elecciones y prorroga su nombramiento, lesionado sus derechos constitucionales a elegir y ser electo mediante el sufragio o el voto. Añade que el auditorio en el cual siempre se han realizado las asambleas, tiene capacidad para 289 personas en tiempos normales, lo que implica que tampoco sería viable realizar las asambleas presenciales en tiempos normales, porque sería imposible garantizar el cupo a los más de 45.000,00 colegiados. Afirma que en ninguna Asamblea General Ordinaria realizada en años anteriores para la ratificación de nuevos miembros de junta directiva, el número de asistentes supera las 200 personas que participan en segunda convocatoria, ya que es bien sabido que la mayoría abrumadora de colegiados no participa en tales asambleas. Detalla que el comunicado No. 21, omite indicar que el Ministerio de Salud cuenta desde el 06 de noviembre de 2020 con el *“Lineamiento para la realización de Actividades de Asambleas y Juntas para mitigar el riesgo por COVID-19 “LS-SI-025”*. Sin embargo, lo omite por el interés particular de la Junta Directiva para la no realización de elecciones y prorrogar su nombramiento. Agrega de especial interés que el presidente de la Junta Directiva, de convocarse un proceso de elecciones democrático para la elección de nuevos miembros para el periodo 2021-2023 de forma virtual, no puede reelegirse por haber sido nombrado dos ocasiones

EXPEDIENTE N° 21-021123-0007-CO

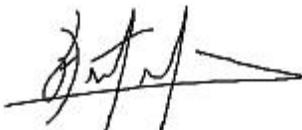
consecutivas (la normativa del Colegio no permite un tercer periodo en el mismo puesto). Resulta entonces que en el comunicado 21, el presidente, prorroga su nombramiento, lo cual lesiona el derecho de todos los colegiados. Insiste en que a pesar de la pandemia sanitaria que vive el país, el Colegio cuenta con el mecanismo electrónico para realizar las elecciones para elegir y nombrar la nueva junta directiva mediante el sufragio. Arguye que la Asamblea General Ordinaria que se realiza luego de las elecciones es únicamente para ratificar el nombramiento de los nuevos integrantes del órgano directivo y fiscal del Colegio, lo cual indica que los participantes solo tienen que levantar sus manos, para ratificar los nombramientos realizados durante las elecciones electrónicas. Recalca que el Colegio tiene experiencia en realizar reuniones virtuales, educativas, sociales y para recibir nuevos colegiados (incorporaciones) con reuniones virtuales, que sobrepasan los 300 participantes, entonces, igualmente, tienen el derecho a elegir y ser electos mediante el sufragio o voto a través del proceso de elecciones. Pese a esto, alega que el Tribunal de Elecciones del Colegio, estaba obligado a convocar a elecciones de nueva Junta Directiva y Fiscal durante la primera quincena de noviembre de 2021, según lo establecido en la ley y reglamentos. Reitera que la actuación del Tribunal Electoral, carece de justificación, ya que las elecciones son electrónicas o virtuales, lo cual hace imposible que se afecte la salud pública. Finalmente, advierte que el Tribunal de Elecciones y la Junta Directiva debieron convocar a elecciones para no vulnerar sus derechos constitucionales de elegir y ser electo mediante el sufragio o voto. El Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas debe cada año una realizar una Asamblea General Ordinaria para conocer los informes anuales y en el año que corresponda conocer y ratificar la elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva y fiscal, además establece que tendrá lugar una vez durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año; se sesionará en primera convocatoria con un quórum de la mitad más uno de los miembros activos, y de no reunirse el quórum señalado, se procederá a

EXPEDIENTE N° 21-021123-0007-CO

celebrar la asamblea en segunda convocatoria, válidamente, media hora después de la primera, en cuyo caso constituirán quórum los miembros activos presentes. En dicha asamblea se ratificarán los nuevos integrantes de junta directiva producto de un proceso de elecciones democrático virtual, que se eliminó de manera arbitraria e injustificada. El informe deberá rendirse **una sola vez**, en cualquiera de los formatos que se especifican más adelante, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS ESTRICTAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA,** bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 2º, y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en él y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes deberán ser presentados por la autoridad recurrida **una única vez**, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de

EXPEDIENTE N° 21-021123-0007-CO

informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, No. 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Se advierte a los recurridos que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieren o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. Para la tramitación de este recurso se designa instructora a la magistrada **Anamari Garro Vargas**, a quien por turno corresponde.-



C3Q430TUPZ3G61

FERNANDO CASTILLO VÍQUEZ - PRESIDENTE/A

EXPEDIENTE N° 21-021123-0007-CO